

RAD. 110013103004202300454

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique el tipo societario de la actora, toda vez que en el poder se indica que es EU y del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio se indica que es una SAS.

2.- Adjúntese certificado del SIRNA donde se pueda verificar que el correo indicado por el apoderado coincide con el inscrito en dicho Registro, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

3.- Adecúese la clase de proceso que se pretende, indicándose si se trata de una responsabilidad civil de tipo contractual o extracontractual, así deberá, además adecuarse el poder.

4.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, tanto de la actora como de quien se pretende demandar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Adjúntese de manera organizada y legible el contrato de obra suscrito entre el señor Cristancho Sabogal con Don Makinon Colombia SAS el día 7 de marzo de 2022.

6.- Realícese el juramento estimatorio de los perjuicios, los que deberán ser debidamente discriminados en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme al art. 206 C.G.P.

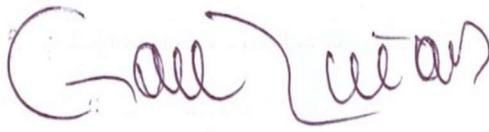
7.- Con respecto al correo electrónico señalado para efecto de notificaciones de quien se pretende demandar cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8º de la ley 2213 de 2022.

8. Adiciónense los hechos de la demanda explicando cual es la relación comercial que sostiene o sostuvo la sociedad demandante con la demandada, indicado en que consiste, desde cuándo se ha desarrollado, y se arrime prueba que soporte tal vinculo contractual o comercial.

9.- Aclárese la parte introductoria de la demanda por cuanto el abogado no actúa como apoderado de la persona natural quien es el representante legal de la sociedad actora como equivocadamente lo cita sino de la sociedad actora representada legalmente por la persona natural de su representante legal.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

